

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 26 de enero de 1889.

NUMERO 20.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero 1889.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 26.—San Policarpo, ob. y m. r., santa Matilde, reina de Francia, santa Paula, viuda.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Fomento.

Acerdo.

Gobernación.

Registro de la Propiedad—Registro Civil.—Detalle. Oficio.

Hacienda.

Reglamento.

Marina.

Movimiento Marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 24.

A. DE JESÚS SOTO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,

Habiéndose notado algunos errores sustanciales en los artículos 12, 19, 21, 22 y 23 del decreto número XXIII de 17 de diciembre último, sobre "exámenes y certificado de madurez," y, siendo preciso subsanarlos,

DECRETA:

Los artículos de que se ha he-

cho mérito, quedan rectificadas como sigue:

Art. 12.—En el examen escrito todos los candidatos desarrollarán las mismas tesis sacadas á la suerte. En el examen oral cada candidato retira la suya; puede pedir que se le permita contestar á la segunda, pero en este caso la calificación se aumenta en una unidad.

Art. 19.—El resultado alcanzado se calificará con cifras, como sigue:

- 1—Muy bueno.
- 2—Bueno.
- 3—Suficiente.
- 4—Insuficiente.
- 5—Nulo.

Art. 21.—Para merecer el certificado de madurez el candidato debe haber obtenido por lo menos el promedio general de 3.—Sin embargo, no se concederá el certificado á los candidatos que hayan obtenido en dos asignaturas generales la nota 4 ó 5 en otra cualquiera.

Art. 22.—A los candidatos que no hayan sido aprobados en el primer examen, se les podrá dispensar en las pruebas subsiguientes del examen de aquellas materias en que hubiesen obtenido la primera vez lo menos la calificación de 3.

Art. 23.—Se consideran como alumnos salidos con toda regularidad de la División superior de los colegios nacionales á los que en el último año hayan obtenido:

a) En los exámenes finales del segundo curso y los trabajos del año, una calificación menor de 3, en cada asignatura.

b) La nota general de 1 ó 2 por conducta.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. DE JESÚS SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 25 de enero de 1889.

Considerando: que á virtud de lo dispuesto en el decreto de 6 de setiembre de 1882, que presupuso

la cantidad de sesenta mil pesos, destinados por la Nación, para premiar á los cultivadores que dentro de seis años, á contar de la promulgación de dicho decreto, presentasen las mejores plantaciones de hule ó cacao, de cuatro años de edad por lo menos; han ocurrido á la Secretaría de Fomento, conceptuándose acreedores á los premios establecidos, el Doctor don Pánfilo Valverde, como cultivador de sesenta manzanas de árboles de hule; el Licenciado don Manuel Argüello, de quince manzanas del mismo árbol; don Sinforoso Vargas y Camareno, de diez manzanas de idéntica planta, y don Juan Ventura Láscars de cinco y media á seis manzanas de cacao,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1º—El Agrimensor que designe la Secretaría de Fomento, medirá los terrenos cultivados por los precitados agricultores, á efecto de hacer constar si las plantaciones de hule y de cacao tienen el área establecida por la ley.

2º—Cuando conste, por medio del informe del Agrimensor, que los terrenos cultivados de hule y de cacao tienen la extensión legal, el Jurado que establece el artículo 4º del precitado decreto, con presencia de sus disposiciones y de los cultivos, presidido por el Ministro de Fomento, discernirá los premios.

3º—Nómbrese para componer el Jurado á los señores don Lesmes Jiménez, Director General de Obras Públicas; don Pío J. Fernández y don Federico Jiménez.— Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD E HIPOTECAS.

Nombres de los dueños de los títulos defectuosos.

- Pedro Hernández Argüello.
- Manuel L. Brenes Ortiz.
- Eulogio Chavarría Mesén.
- Pedro Elizondo Alfaro.
- Corina Segura Saborio.
- Agapito Venegas Murillo.
- Francisco Ah-Yow.
- Gaspar Ortuño Ors.
- Vicente Varela Campos.
- Amón Fasileau Duplantier Rouzard.

- Vicente Sáenz Meza.
- León Montoya Montoya.
- Pedro Rojas.
- José Castro Rojas.
- Jesús Castro Rojas.
- María de Jesús Castro.
- Francisco Castro Rojas.
- Juan Castro Rojas.
- José Castro Rojas.
- Rafael Castro Rojas.
- María de Jesús Castro Rojas.
- Ramona Castro Benavides.
- Florencio Castro Benavides.
- Rosa Castro Benavides.
- Filomena Benavides Agüero.
- Vicente Sandí Jiménez.
- Juan de Dios Vargas Torres.
- Rafael Vargas Torres.
- Juan Rodríguez Muñoz.
- Marcelo Umaña Segura.
- Matías Marín Delgado.
- Indalecio Vázquez Zumbado.
- Rafaela Mena Vargas.
- Teodosio Mena Vargas.
- Alejandro Rojas Campos.

- Julián Vázquez García.
- Jesús Arguedas Arguedas.
- Norberto Benavides Badilla.
- Gabriel Fernández Díaz.
- Cayetano Madrigal Garro.
- Cleto Morales Aguilar.
- Juan Rafael Padilla Rodríguez.
- Baltasar Salazar Zeledón.
- Francisca Rojas Sánchez.

Se inscribe con fecha:

- En el partido de San José al día.
- " " " " Heredia ídem.
- " " " " Occidente 16 del etc.
- " " " " Cartago 21 " "
- " " " " Hipotecas al día.
- " " " " Personas ídem.

San José, enero 25 de 1889.

GERARDO CASTRO.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 25 DE ENERO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de San José	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2

Cantón 2º

Del Jefe Político de Escasú	8	2	3
-----------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia de Alajuela	2	—	—
Del Agente de Policía	—	—	1

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo	—	—	1
--------------------------------	---	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas	—	—	1
-----------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraíso	2	—	1
-------------------------------	---	---	---

Capones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Del Agente de Policía de Juan Viñas	— — 4	Provincia de Heredia.
		Cantón 1º
Del Tesorero de la Junta de Caridad	— — 1	Cantón 2º
Del Jefe Político de Barba	1 — 1	Cantón 4º
Del Jefe Político de Santa Bárbara	1 — —	Cantón 5º
Del Jefe Político de San Rafael	1 — 1	Provincia de Guanacaste.
		Cantón 1º
Del Tesorero de la Junta de Caridad	— — 2	Cantón 2º
Del Jefe Político de Nicoya	4 — 3	Cantón 3º
Del Jefe Político de Santa Cruz	4 — —	Comarca de Limón.
		Cantón único.
Del Gobernador de la comarca	1 — —	San José, 25 de enero de 1889.
		P. LORÍA.

ñor Ministro, de que la Corporación Municipal de este cantón, nombró para componer las Juntas itinerarias de éste, en el

Distrito Este:
Don Trinidad Vargas R.
„ Matías Carranza.

Distrito Oeste:
Don Rafael Chavarría.
„ Ireneo González.

Al comunicarlo al señor Ministro, me es grato repetirme su muy atento s. servidor,

SALV. JIRÓN.

HACIENDA.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Sociedad de Artesanos.—San José, enero 22 de 1889.

Señor:

Para los efectos del artículo 14, tengo el honor de transcribir á continuación, aprobado y acordado en segunda y última discusión el siguiente documento:

“El Directorio de la “Sociedad de Artesanos”, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, acuerda el siguiente

REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS.

Artículo 1º

La “Caja de Ahorros” es una institución destinada á recibir y administrar las economías que en ella depositen los miembros de la “Sociedad de Artesanos.”

Artículo 2º

Su capital se fija en veinte mil pesos, suscribible por acciones de cien pesos cada una; y se hará efectivo al contado en el acto de suscribirse ó por mensualidades anticipadas de un peso por acción.

Artículo 3º

El gobierno y administración de la “Caja de Ahorros” y el manejo de sus fondos, corren á cargo del Directorio y Tesorero, respectivamente, de la “Sociedad de Artesanos.”

Artículo 4º

El Tesorero llevará un libro de “Accionistas”, en el que anotará escrupulosamente y en debido orden de fechas, la cuenta de cada socio, especificando en las partidas ó asientos el número, valor y circunstancias de los recibos que expida por cuotas.

Artículo 5º

Todo socio tiene derecho de aumentar en cualquier tiempo el número de sus acciones, previo aviso al Directorio y la anotación correspondiente en el libro de matrícula. Igualmente podrá pagar cuotas mayores á las que esté obligado.

Artículo 6º

Los fondos de la “Caja de Ahorros” podrán ser destinados por el Di-

rectorio á negociaciones de banca y de comercio, en la forma y bajo las prescripciones que en cada caso acuerde en sesión.

Artículo 7º

Queda absolutamente prohibido dar dinero á mutuo, ya en calidad de acreedor ó ya como fiador, al Presidente, al Secretario y al Tesorero, como asimismo á los vocales que se hallen en ejercicio de sus funciones en el acto de la negociación.

Artículo 8º

Para que el Tesorero pueda pagar una orden cualquiera, deberá llevar ésta el sello de la Sociedad, las firmas del Presidente y Secretario y una nota al pie ó al reverso, en que conste el número y fecha del acuerdo que autorice la erogación, cuya nota será rubricado por el mismo Secretario.

El Terorero será responsable si aceptare una libranza á la cual falte alguno de los requisitos anteriores.

Artículo 9º

Las cuotas se pagarán los primeros domingos de mes desde las doce del día, hasta las tres de la tarde; y los pagos que tuvieren lugar después de esas horas, toda vez que sean por cuotas ordinarias, se marcarán con una cruz roja en el recibo y tranco ó talón respectivo, con el objeto á que se refiere el artículo 48 de los Estatutos.

Artículo 10.

Para que un socio tenga derecho á retirar de la “Caja de Ahorros” el valor de sus acciones pagadas, deberá avisarlo al Directorio siquiera con tres meses de anticipación, entendiéndose que no podrá hacer dicha solicitud sino hasta que haya pagado la última cuota.

Artículo 11.

Toda vez que los fondos manejados por el Tesorero, no se hayan destinado inmediatamente á objeto determinado, y en cantidad mayor á cien pesos, el Tesorero los consignará en depósito en el Banco que al efecto designe el Directorio. Esos depósitos podrán retirarse á la orden del Tesorero y con visto bueno del Presidente.

Artículo 12.

La garantía que deba dar el Tesorero, y á la cual se refiere el artículo 38 de los Estatutos, consistirá en fianza, hipoteca de alguna finca, ó depósito de especies ó valores efectivos, y por la suma de doscientos pesos. Esa garantía no se cancelará sino hasta que las cuentas sean visadas, fenecidas y liquidadas por el Directorio ó delegación suya.

Artículo 13.

Todos los demás puntos concernientes á la “Caja de Ahorros”, que no se hayan tratado en el presente Reglamento, serán resueltos por el Directorio con estricta sujeción á los Estatutos de la “Sociedad de Artesanos”, ó en su caso por la Asamblea General.

Artículo 14.

El presente Reglamento será sometido á la probación del Supremo Gobierno.

San José, enero 21 de 1889.

(f) A. MARÍN J.,
Presidente.

(f) JENARO NAVARRO,
Prosecretario.

Debo significar al señor Secretario de Estado, el deseo que tiene la Sociedad, de que se digne mandar publicar el anterior Reglamento en el periódico oficial y ordenar á la vez se tiren 500 ejemplares en hoja suelta para su distribución.

Igualmente tengo el honor de poner en su conocimiento que el Tesorero de la Sociedad es don Juan Antillón; y que la Secretaria está á cargo del Prosecretario don Jenaro Navarro.

Soy del señor Secretario de Estado atento y seguro servidor,

A. MARÍN J.,
Presidente.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Enero 23.—Ayer á las 6 p. m. zarpó para San Francisco y demás puertos de escala, el vapor N. A. “San Juan”, de 1,496 toneladas, 64 tripulantes y su capitán M. Crae.—Pasajeros: señores Alejandro Rojas, Antonio Castro, Salvadora y Agustina Gutiérrez, G. Larios, A. Maison, Luis González, C. B. Carrera, J. M. Chaves y C. Croeger.

Carga: 518 sacos café para San Francisco, con peso de 32,030 kgs.; 115 molejones para San Juan del Sur, con 4,878 kgs.; 2 sacos cedrón, con 92 kgs., y 3 paquetes dinero con 1,373 soles.

Correspondencia: 5 sacos y 8 paquetes.—Despachado por la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

Con fecha 21 del corriente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala dirigió al de esta República un telegrama que merece mucha atención y grande aprecio.

El Gobierno de la hermana República, deplora las desgracias que Costa Rica ha experimentado con motivo de los recientes terremotos, y manifiesta el deseo de saber si los perjuicios ocasionados son de tal entidad, que afecten la riqueza general del país, para, en tal caso, disponer de su parte la organización de juntas de socorro.

Vemos con verdadero gusto que cada día se acreditan más, de un modo práctico, los sentimientos de unión y fraternidad que ligan á estas Repúblicas centroamericanas, y toma cuerpo la idea de que son igualmente solidarias en sus intereses y destinos generales.

Por fortuna, no estamos ciertamente en caso tan apurado, que sea indispensable admitir el socorro que bondadosamente se nos ofrece. La Nación ha sufrido pérdidas, y muchos par-

ticulares tienen que deplorar menoscabos de su haber. Pero si bien los temblores dejan huellas tristes entre nosotros, estamos bien seguros de que podemos reservar todavía los favores de la hermana generosa, sin temor de que la miseria se atreva á tocar por ahora imperiosamente á nuestras puertas.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del día veintisiete de febrero próximo, se rematará por este Juzgado y en el mejor postor, en la puerta exterior del mismo, la finca siguiente: terreno situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, distrito séptimo, cantón cuarto escolar, de la misma, denunciado por el señor José Santos Sancho Ruiz, valorado á dos pesos hectárea. Linderos: Norte y Oeste, baldíos; Este, terreno titulado á favor del denunciante; y Sur, río de la "Esperanza" en medio, terreno del mismo denunciante. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno tiene suficientes aguas, es de superficie un poco accidentada hacia el Oeste, no contiene maderas apreciables de construcción, con excepción de uno que otro cedro: el terreno es propio para pastos y aun para la siembra de maíz y frijoles: la temperatura es templada y dista de la ciudad de Alajuela de cuarenta á cuarenta y cinco kilómetros próximamente. Quien quisiera hacer postura, ocurra. Son cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, valoradas á dos pesos hectárea.
Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, enero 19 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Manuel Ant^o Gallegos.

3-1

A las doce del día seis del entrante febrero, se rematarán por esta Alcaldía los muebles siguientes: dos sillas mecedoras, valoradas á tres pesos cada una. Una mesa de ira en dos pesos cincuenta centavos. Una bomba quebrada en \$ 1-00 peso. Un baúl de cedro pintado de verde en dos pesos. Tres baules de cedro en mal estado, á tres pesos cada uno, \$ 9-00. Tres tazas para tomar café, \$ 0-30. Dos idem para tomar caldo, \$ 0-10. Dos jarros para tomar café, en \$ 0-20. Tres platos de loza, \$ 0-35. Un caldero de fierro chineado, \$ 0-75. Un azafate para hacer cigarrillos, \$ 0-30. Tres tinajas en \$ 0-30 las tres. Dos bateas grandes y una pequeña en \$ 1-75. Una piedra de moler, \$ 1-25; y un caldero de fierro en \$ 1-00. Estos bienes pertenecen á la señora Juana Mendoza, y se venden en la puerta de esta Alcaldía para pagar cantidad de pesos que la referida Mendoza debe al señor don Bruno Carranza, por quien se ha pedido la venta. Quien quisiera hacer postura ocurra.

Alcaldía primera. San José, enero 23 de 1889.

MIGUEL PACHECO.

Julio Cordero, Gregorio Flores.
3-1.

A quien interese hago saber: que el señor don Miguel Montoya Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con el carácter de Regidor Fiscal de este cantón, se ha presentado en esta Alcaldía en solicitud de información de posesión del terreno que se describe así: un lote de terreno sin cultivo, irregular, de superficie quebrada, situado en el punto llamado "Cerro Chitarrá" en la aldea de Santa Ana de este cantón, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de cuatro hectáreas, cuarenta metros cuadrados: está limitado por el

Norte, Sur, Este y Oeste; con terrenos pertenecientes á este Municipio; está libre de gravámenes y lo adquirió la Municipalidad por concesión de la legua que donó el Supremo Gobierno. Valorada en diez y ocho pesos. Se publica el presente para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten dentro del término de treinta días en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía 1^a del cantón de Escasú.

Enero 25 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Secretario.
3.-v.-1.

A una junta que tendrá lugar á las doce del lunes veinte y ocho del corriente en esta oficina, convócase á todos los interesados en la sucesión de Gordiano Chavarría Rivera y Casimira Rosas Abarca, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultores y vecinos del pueblo de Orosi, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente y que conozcan el inventario y avalúo practicados, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Alcaldía única del Paraíso.

Enero 7 de 1889.

DIEGO CORRALES.

Greg^o Sáenz, Juan Vte. García.
3.-v.-1.

A las doce del día veintiocho de febrero entrante y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes: 1^a solar situado en la segunda manzana al Norte de la iglesia de San Ramón, distrito y cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, solar de don Julián Volio; Sur, calle en medio, id. de Manuel José Mora, antes, hoy de don Procopio Gamboa; Este, casa y solar de Rafael María Mora, antes, hoy de José Vallecillo; y Oeste, id. de Luis Rodríguez; mide cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ochenta y seis, folio sesenta y nueve, bajo el número cinco mil doscientos treinta y siete, inscripción número uno, y valorada en cuarenta pesos. 2^a solar cultivado de caña de azúcar, situado en el barrio de San Juan de la villa de San Ramón, distrito y cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con propiedad de Reyes Villalobos; Sur, id. de Marcelino Rodríguez; Este, id. de Juan Miguel Carbonero; y Oeste, id. de Procopio Villalobos y González; mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente, por cincuenta y ocho metros, quinientos veinte milímetros de fondo: está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ochenta y seis, folio sesenta y siete, bajo el número cinco mil doscientos treinta y seis, asiento uno; y está valorada en veinte pesos. 3^a terreno de potrero y caña de azúcar, sito en el barrio de San Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Francisco y Antonio Rodríguez, antes, hoy de Juan Rafael Rodríguez; este es, en una parte, y en otra parte, con casa y terreno del finado Procopio Villalobos, que antes era parte de la finca general que se describirá: Sur, calle en medio, propiedad de Juan Salas, en parte, y en parte, casa y terreno del finado Procopio Villalobos, que antes era parte de la finca general: Este terreno de Juan Salas y de la mortuoria de Manuel Ledesma; y Oeste, id. de Manuel Miranda, Pedro y Francisco Villalobos y Carlos Ocampo, calle en medio: mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; y es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ochenta y seis, folio sesenta y tres, número cinco mil doscientos treinta y cuatro, asiento uno y dos, que consiste en un terreno de potrero, café, caña de azúcar y plátanos, con una casa en él ubicada, sitios en el barrio de San Juan, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Francisco y Antonio Rodríguez, antes, hoy de Juan Rafael Rodríguez; Sur, calle en medio, id. de Juan Salas; Este, propiedad del mismo Juan Salas y de la mortuoria de Manuel Ledesma; y Oeste, id. de Manuel Miranda, Pedro y Francisco Villalobos y Carlos O-

campo, calle en medio: mide, nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; valorado el lote arriba descrito, á ochenta pesos manzana.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Pío Villalobos y Bruna González; y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y gastos de la mortuoria.—El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.
Juzgado de primera instancia de Alajuela.—23 de enero de 1889.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veinticinco de febrero entrante y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se han de rematar los bienes siguientes:—Dos lotes de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y seis, partido de Alajuela, folio ciento ochenta y cinco, número cinco mil doscientos noventa y cinco, que se describe así: terreno de veintidós manzanas ó sean catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de Desamparados de esta jurisdicción, distrito tercero del primer cantón de la provincia de Alajuela: la hubo la causante por herencia de sus finados padres Juan José Soto y Margarita Zamora, y linda: Norte, propiedades de los herederos del finado Bernabé Gutiérrez y Diego Trejos; Sur, propiedades de los herederos de Miguel Pérez y señores Ignacio Alfaro, calle en medio, y Rosana Soto; Este, propiedades de Ignacio Alfaro y Bernardino Conejo; y por el Oeste, quebrada "Rosales" en medio, y propiedad de María Bastos. Los lotes que de esta finca se venden se describen así: primero, casa de habitación y terreno en que está ubicada, sitios en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, el resto de la finca general, antes, hoy de Marcelino Lara; Sur, calle pública en medio, terreno de los herederos de Miguel Pérez; Este y Oeste, el resto de la finca general; mjden: el terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y la casa seis metros, 688 milímetros de largo por igual ancho, comprendiendo un corredor, y una cocina dependiente de la casa cinco metros, diez seis milímetros de frente, por cuatro metros diez y ocho centímetros de fondo. Segundo: terreno de potrero sito en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior, lindante: Norte, resto de la finca general; Sur, propiedad de los herederos de Miguel Pérez; Este, acequia en medio, con ídem de Ignacio Alfaro; y Oeste, ídem de Eulogio Arias y Pedro Gutiérrez; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Valorados: el primer lote, en ciento cincuenta pesos, y el segundo, en doscientos cuarenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Cecilia Soto, y se venden de orden de este Juzgado para pagar costas de dicha mortuoria, previa información de necesidad y utilidad.—El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1^a instancia.—Alajuela, enero 22 de 1889.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 2

A este despacho se ha presentado el señor Fernando Vargas y Mora, mayor de edad, casado y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos, caña de azúcar, y en parte restos, de superficie varía, constante de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; situado en Mercedes del Puriscal, cantón cuarto, de la provincia de San José, bajo los linderos siguientes: al Norte, río San José en medio, con terreno de José Gutiérrez; Sur, propiedad del petente; Este, calle en medio, con ídem de Adriano Rubí; y al Oeste, con ídem de José Cascaente é ídem de propiedad del petente. Lo hubo por compra á su finado padre Jesús Vargas, no tiene gravamen y lo valora en \$ 500.—Se publica el presente con treinta días de tiempo para los que tuvieron alguna oposición que hacer.

Alcaldía del Puriscal, 19 de enero de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^a Murillo,
Srio.

3-1

A las doce del día catorce del entrante febrero, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este despacho, los inmuebles siguientes: primero, casa construcción de adobes, que mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente por cinco metros, diez y seis milímetros de fondo, construida en un solar que consta próximamente de sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de frente, por sesenta y ocho metros, novecientos setenta milímetros de fondo; lindante: Norte, con propiedad de Juan Abarca, Sur, id. de José Fernández, calle en medio: Este, id. de Juana Alvarado; y Oeste, id. de Francisco Bonilla; y segundo, potrero que mide poco más ó menos, seis hectáreas, lindante: Norte, con propiedad de Joaquín Ramón Fernández, hoy de Rafael Guzmán; al Sur, id. de la sucesión del Presbítero don Gabriel del Campo, hoy de don Bernardino Peralta y río Reventado (en medio); al Este, id. de Valerio Barquero, hoy de Cosme Rivera; y al Oeste, id. de Ramón Mestre, hoy de Juan Ortega, calle en medio; los inmuebles descritos están situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón y están inscritos en el Registro de la Propiedad, á los tomos respectivamente, cien y sesenta y uno, folios cuatrocientos noventa y cinco y tres, fincas números cinco mil ochocientos setenta y tres y tres mil setecientos setenta y cinco, Oriental, asiento 1. Ambas fincas se venden á solicitud de partes por las sumas de quinientos y setecientos pesos, respectivamente, para el pago de deudas que debe satisfacer la mortuoria de Pedro Rivera y María Cirila Barquero, mortuoria á quien pertenecen los bienes descritos.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—Enero 23 de 1889.

RAMÓN ACUÑA.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Jesús Monje Trejos y Reinaldo Antonio Jurado y Delgado, vecinos de San Ramón, denunciando como ochenta hectáreas de terreno baldío, sito en Santiago de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo, división común y distrito y cantón terceros, escolar, de la provincia de Alajuela y lindante: al Norte, con el río la "Barranca"; Sur, propiedad de Jorge Morera, río de "Jesús" en medio; Este, terrenos denunciados por el vecindario del mismo Santiago; y al Oeste, con las juntas de los ríos de Jesús y la Barranca." Se publica para que los que tengan que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, enero 18 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Manuel Ant^o Gallegos.

3-1

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José Hidalgo y Monestel, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de Grecia, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Santiago del cantón de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, división territorial común, y distrito tercero, cantón tercero escolar de la misma provincia; lindante: al Norte, río Barranca en medio, con propiedades de Silverio Quirós y de José Solórzano; al Sur, río de por medio, con propiedad de Jorge Moreira; al Este, con terrenos denunciados por el vecindario de Santiago de San Ramón; y al Oeste, con terrenos baldíos, reuniéndose en este último rumbo los dos ríos antes citados.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en la ciudad de San José, á la una y cuarto de la tarde del veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Ant^o Gallegos.

3-3.

José M^a Acosta, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Santana Araya, contra quien he provido en esta fecha el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Santana Araya, por el delito de lesiones á Silverio Rojas. Redúzcasele á prisión y prevénasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el preteritorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al encausado reo, y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de primera instancia —Alejuela, enero 23 de 1889.

José M^a Acosta.

Carlos Zamora, Secretario.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don José Soto y Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Esparta, solicitando información supletoria de propiedad de las fincas que á continuación se expresan:— Casa construcción de madera de cedro, cubierta de teja de barro, que mide diez metros de frente y siete metros de fondo, ubicada en un potrero comprensivo de diez y ocho hectáreas.—Linderos: Norte, propiedad de José Anastasio Trejos; Sur, calle en medio, ídem de Joaquín Trejos; y Oeste, ídem de José Anastasio Trejos, teniendo además por el lindero Sur de colindantes á los señores Indalecio, Nicolás y Vicente Benavides, esto es con propiedades de dichos señores.— Vale ciento cincuenta pesos y lo adquirió por compra á la Municipalidad de Esparta, parte, y el resto á doña Clotilde de Fernández, habiendo construido yo la casa.—Potrero situado en San Juan Pequeño, comprensivo de quince hectáreas. Lindante: Norte, propiedad de Ramón Ugalde; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Morales; Este, ídem de José Parajales; y Oeste, ídem del Presbítero Simón Palacios. — Vale cien pesos y lo hube por compra á Manuel Peinado.—Potrero situado en San Juan Grande, que mide ocho hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Rafael Barrantes; Sur, ídem de Juan Cantillo; Este, ídem de Indalecio Benavides; y Oeste, de Nereo Alvarez.—Lo compré á Francisco Madrigal y vale ochenta pesos.—Potrero de siete hectáreas, situado á orillas de la ciudad de Esparta, lindante: Norte, terrenos municipales; Sur, ídem de Francisco Pánfilo Núñez y Felicitas Madrigal; Este, ídem de Nicolás Benavides y Pío Villegas; y Oeste, ídem de Nereo Alvarez.—Lo compré á Felicitas Madrigal y vale setenta pesos.—Casa de madera de cedro amargo, cubierta de teja, comprensiva de diez y ocho metros de frente y diez de fondo, ubicada en un solar situado en el centro de la ciudad de Esparta, que mide diez y ocho áreas y linda: Norte, casa y solar de Tong Young; Sur, calle en medio, ídem de Uladislao Guevara; Este, solar de Inocente Ugalde; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Manuel Arias. Adquirí el solar por compra á Manuel Arias y la casa la construí á mis expensas.— Se publica este edicto para que los que se crean con derecho á las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia de la comarca de Puntarenas, á las

doce del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

SATURNINO TREJOS.

Manuel J. Gutiérrez,

Secretario.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Víctor Robbio, como apoderado de la Junta de Gobierno del Hospital de Cartago, denunciando los lotes números cincuenta y tres de segundo y tercer orden y cincuenta y cuatro de primer orden, situados en la segunda división atlántica del ferrocarril, en Santa Clara, jurisdicción común escolar de la comarca de Limón, y cuya descripción es como sigue: Lote número cincuenta y cuatro: comprende doscientas sesenta manzanas, tres mil seiscientos catorce varas cuadradas, ó sea ciento ochenta y una hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; y linda: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle y lote de segundo orden; al Este, calle y río Reventazón; y al Oeste, calle y lote número cincuenta y dos. Lote cincuenta y tres de segundo orden: comprende trescientas once manzanas, ocho mil ciento cincuenta y tres varas cuadradas, igual á doscientas diez y siete hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: Norte, lote cincuenta y tres de tercer orden; Sur, cincuenta y tres de primer orden; Oeste, cincuenta y uno de segundo orden, tal como calle de por medio; y Este, río Reventazón. Lote cincuenta y tres de tercer orden: comprenden las doscientas treinta y nueve manzanas, ocho mil setecientos diez y siete varas cuadradas, ó sea ciento sesenta y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas y setenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, lote cincuenta y tres de cuarto orden; Sur, lote cincuenta y tres de segundo orden; Oeste, lote cincuenta y uno de tercer orden, todos con calle en medio; y Este, río Reventazón.—Se publica para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, enero 24 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 v. 1.

A las doce del día veintinueve del corriente se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado el inmueble siguiente: casa de nueve varas de largo ó sea siete metros, quinientos veinticuatro milímetros, por cinco de ancho, ó sea cuatro metros, ciento ochenta milímetros, construido de adobes, cubierta de teja y madera labrada; y el solar en que está ubicada, constante de tres manzanas ó sea dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café, sito en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia; y lindante: Norte, propiedad de Feliciano Solís y Juana Ulate; Sur, ídem de Mariano y Juan Ulate; Este, ídem de Eustaquia Segura, calle en medio; y Oeste, ídem de Juan y Josefa Ulate. Del solar descrito hay vendida una parte de dos hectáreas, diez y seis centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados. Queda á la casa un solar de nueve áreas, cincuenta centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, Sur y Oeste, con propiedad de Mariano Ulate; Este, calle en medio, ídem de Eustaquia Segura. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 162, al folio 519, finca número 10,407, "Oriental", asiento uno; valorada en doscientos cuarenta pesos. Pertenece á la mortuoria del finado Ibón de la Trinidad Picado Sáenz; y se vende á solicitud de partes interesadas, por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único constitucional.—Barba, enero 5 de 1889.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

Narciso Lobo, Srío.

3—3.

A los interesados en el juicio de sucesión de María de Jesús Fallas Gamboa, que fué vecina de Aserri, se convoca para una junta que se verificará á las doce del miércoles veinte de febrero próximo y en la cual deben nombrar albacea definitivo y suplente y decir de inventarios y reclamos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, enero 12 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Prosecretario.

Cito á los interesados en la mortuoria de los señores Félix Piedra y Ramona Arias, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este domicilio, para una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día martes veintinueve del corriente mes, con el fin de que acuerden lo más conveniente respecto al proyecto de partición presentado por el albacea, proyecto al cual se han opuesto algunos interesados.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 23 de enero de 1889.

RAMÓN ACUÑA.

Alejandro Zelazo, Secretario.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Hace saber: que el señor Francisco Vargas y Ceas, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, nombrado albacea definitivo en la mortuoria de los señores Ramón Vargas y María Ceas, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde de este mismo día, previo el juramento de ley. Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. Enero 24 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

3 v. 1.

AVISO.

Hoy á las ocho de la mañana tomó posesión del cargo de Secretario escribiente interino de esta Alcaldía, don Jesús Trinidad Sanabria, previo el juramento de ley. Alcaldía única accidental.—Unión, enero 24 de 1889.

FRANCO VARGAS O.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.

Con las fechas del margen, la policía ha depositado los animales siguientes:

- Diciembre 17.—Un caballo alazán, sonto y marcado en la paleta, al lado izquierdo.
- 27.—Una potrancia alazana, pequeña y marcada también en la paleta del lado izquierdo.
- Enero 1º.—Un potrero alazán, pequeño, paas blancas y marcado.
- 13.—Una yegua negra, parida, de regular tamaño y marcada al lado de montar.
- 19.—Un caballo retinto, grande, herrado y marcado también al lado de montar.
- 19.—Una yegua rosilla, pequeña, herrada y marcada en la paleta del lado izquierdo.
- 22.—Un novillo alazán, pintado, grande y marcado al lado izquierdo.

Enero 23 de 1889.

Pío Vega.

ANUNCIOS

AVISO.

FÉLIX GONZALEZ,

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO,

ha abierto en esta ciudad su oficina, en la calle de Goicoechea, número 3, en donde diariamente se le hallará dispuesto á prestar sus servicios profesionales.

San José, enero 22 de 1889.

FÉLIX GONZÁLEZ.

10—3.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 10 de febrero de 1889.

\$ 6,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 3,000-00
1 id. de	500-00
4 id. de \$ 200-00	id. id. " 800-00
5 id. de " 100-00	id. id. " 500-00
10 id. de " 50-00	id. id. " 500-00
50 id. de " 20-00	id. id. " 1,000-00
10 aproximaciones de \$ 20	200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio, 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, enero de 1889.

CAMILO MORA A,

Secretario.